

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Doce (12) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo Singular MARTIN LOMBANA CHARRES
contra JOSE CARTER MOLINA LOAIZA
Rad. 2015-00060

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora visto a folio 60 C.1, se ajusta a derecho, como no fue objetada, conforme lo prevé el art. 446 numeral 3 del C.G.P., el despacho le imparte **aprobación.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes los recibos visto a folio 54 a 57 allegados por el ejecutante, para los fines a que haya lugar.

Con respecto al avalúo que hace mención en su escrito elevado por la parte actora, visto a folio 63 del cartulario, no es claro con base en que determinó el avalúo comercial del vehículo, pues no se allego ningún soporte, por lo que no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ